



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 36/20-2021/JL-I.

- Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada).
- Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 36/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Oscar Iván Soberanis Pérez** en contra de **1) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, **2) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, **3) Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V.** y **4) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**; con fecha **30 de abril de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche, a **30 de abril del 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por el ciudadano **Oscar Iván Soberanis Pérez parte actora**, por medio del cual solicita se trabe formal embargo; y 3) con los oficios números 3813/2024 y 3822/2024 remitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito de San Francisco de Campeche, recepcionado ante este juzgado con fecha 11 de abril del 2024, mediante los cuales señala en su punto resolutive denominado "Primero" que ampara y protege a Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM ENR, para los efectos precisados en el último considerando, contra la sentencia de fecha 17 de junio de 2022. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Se le informa a la Parte Actora.

En atención a la resolución del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, se le informa a la parte actora que no es posible acordar favorable su solicitud, toda vez que existe una resolución por parte de la autoridad federal antes mencionada, misma que sus efectos se describen en los subsecuentes puntos del presente proveído.

SEGUNDO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 1147/2022.

Por recibido los oficios 3813/2024 y 3822/2024 de fecha 10 de abril del año 2024, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito de San Francisco de Campeche, a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 1147/2022, deja insubsistente la sentencia de fecha 17 de junio del 2022, cuyo punto resolutive es el siguiente:

A. Oficio 3813/2024:

"**PRIMERO:** La Justicia de la Unión ampara y protege a Alternativa 19 del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no Regulada, para los efectos precisados en el último considerando.

SEGUNDO: Se requiere y apercibe a la autoridad responsable para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, conforme a lo ordenado en el último considerando..." (Sic.)

B. Oficio 3822/2024:

"**PRIMERO:** La Justicia de la Unión ampara y protege a Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, para los efectos precisados en el último considerando.

SEGUNDO: Se requiere y apercibe a la autoridad responsable para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, conforme a lo ordenado en el último considerando..." (Sic.)

En el considerando SEXTO de la ejecutoria, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

1. Deje Insubsistente la sentencia reclamada de diecisiete de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente 36/20-2021/JL-I.
2. Ordene la reposición del procedimiento para el efecto que de:
 - 2.1. Deje sin efectos la resolución del recurso de reconsideración de veintiuno de febrero de dos mil veintidós y en su lugar emita otra, en la que estime que con las copias certificadas de la escritura pública cinco mil ochocientos treinta



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



y cinco, quedó demostrado que Javier Limón Mezquita, tenía facultades para contestar la demanda y ofrecer pruebas como apoderado de la aquí quejosa

Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda con libertad de jurisdicción, en tomo a las prestaciones relacionadas con los efectos 1, 2 y, 2.1.

TERCERO: Se deje insubsistente la sentencia de fecha 17 de junio del 2022.

En cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria de amparo directo, considerando sexto se deja insubsistente la sentencia de fecha 17 de junio de 2022, dictada en el expediente laboral 36/20-2021/JL-I.

Ahora bien, de igual manera se deja sin efecto la resolución del recurso de reconsideración de veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

CUARTO: Remítase el presente acuerdo al Tribunal de Amparo.

Envíese copia autógrafa del presente proveído al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para informar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 1147/2022 a través del cual se ha dejado sin efecto la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 2022.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los oficios de cuenta descrito en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: NOTIFICACIONES

Notifíquese a las partes por medio de Buzón Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese la presente sentencia por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino, quien certifica y da fe, en términos de los numerales 610 y 839, en relación con el segundo párrafo del ordinal 871, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de mayo de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR